

Valledupar, 17 de mayo de 2022

Doctor
OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil-Familia-Laboral
E. S. D.

REF. Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ARSUZA MARTÍNEZ**
contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**
RAD. 20001-31-05-001-2010-00656-01

VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.491, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 29.402 del CSJ; en mi condición de apoderado especial de la parte demandada **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**; por medio del presente acudo ante usted de la manera más respetuosa con la finalidad de indicarle que interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 13 de marzo de 2022 para que se sirva modificar y/o aclarar el numeral segundo de dicho auto que ordena los siguiente:

*“**SEGUNDO. EXPÍDANSE** a costa de la parte recurrente copia de los siguientes folios del expediente: 67 a 71 del cuaderno de primera instancia, 10 a 80 del cuaderno de segunda instancia. Para tal efecto se concede a la parte recurrente el término de cinco (5) días so pena de ser declarado desierto el recurso...”*

En virtud de la pandemia por Covid-19, se expidió el Decreto 806 de 2020 que nos remitió en su artículo 1° a la implementación y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades, civil, laboral, familia, etc.

En el párrafo del mismo artículo indica, que en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuente con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto, o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar los servicios de forma presencial.

El artículo 2° del Decreto en mención, respecto al uso de las tecnologías de la información, dice que se deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos

Jaimes Fuentes Abogados.
Fijo: 5800887 – Móvil: 3017548826 - 3008195712
Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.
Valledupar, Cesar.

en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medio físico.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información los cuales prestarán sus servicios, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

Entonces señor Magistrado, no queriendo eludir su orden, porque ellas son para cumplirlas, siendo el derecho laboral netamente gratuito, salvo excepciones, y estando en la situación de emergencia sanitaria, donde se han implementado ciertas restricciones con la finalidad de preservar la salud, y no se ha expedido ninguna circular que demande la exigencia de presentación personal a los Despachos Judiciales, teniendo en cuenta lo indicado por el Decreto 806 de 2020, con la venia y respeto que se merece, **estando el proceso ya digitalizado**, es un contrasentido sacar copias para después digitalizarlas y remitirlas, cuando ya esta herramienta se encuentra implementada en este asunto.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sección Cuarta, Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO en sentencia del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación número: 05001-23-33-000-2020-03884-01, respecto de este tópico indicó:

“...Al remitirse a esas normas, se advierte que los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso –disposiciones a las que remite expresamente el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011– regulan el recurso de queja. (...) De la norma se desprende que, a efectos de tramitar el recurso de queja, i) la parte debe cumplir con la carga procesal consistente en pagar unas expensas por concepto de copias y que cuenta con cinco días para efectuar dicho pago, so pena de declararse desierto el recurso; ii) una vez suministradas las expensas, el secretario deberá expedir las copias necesarias para tramitar el recurso dentro de los tres días siguientes al pago de las expensas; y iii) el secretario deberá remitir las copias al superior dentro del término máximo de cinco días... No obstante, con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia. Es por esto que en el artículo 6 del Acuerdo

PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables (...) En atención a estos preceptos y a la prevalencia de los mecanismos digitales en el contexto de la pandemia, la Sala considera que en el caso no hacía falta la expedición de copias y de la certificación secretarial aludida por el Juzgado Segundo Administrativo de Medellín, para reproducir piezas procesales que desde un inicio se encontraban en formato digital. Se sabe que en la normalidad previa a la pandemia, y en el contexto del expediente físico, las copias y su correspondiente certificación secretarial se hacían necesarias, a fin de que el superior jerárquico resolviera asuntos puntuales del trámite procesal, cuando el juez de primera instancia conservara competencia para adelantar cualquier trámite. **Sin embargo, en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas.** Lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos. (...) (Negrillas fuera de texto).

Para el Consejo de Estado, "una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia".


Si los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales comunican las actuaciones a través de los medios tecnológicos; igualmente a través de este sistema uno se comunica con las autoridades judiciales, y se está luchando por continuar manteniendo este sistema, no hay más actuaciones que realizar en este asunto que impida la remisión a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, estando el proceso digitalizado.

Con fundamento en todo lo anotado, le pido:

PETICIÓN

Muy respetuosamente le solicito señor Magistrado, se sirva modificar y/o aclarar el numeral segundo del auto de fecha 13 de mayo de 2022 que ordena expedir las copias de las piezas procesales a costa de la parte recurrente, so pena de declarar desierto el recurso de queja interpuesto.

De usted, atentamente,


VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES
CC N° 12.719.491 de Valledupar
TP N° 29.402 del CSJ

Jaimes Fuentes Abogados.
Fijo: 5800887 – Móvil: 3017548826 - 3008195712
Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.
Valledupar, Cesar.